Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la atención a los menores extranjeros no acompañados en el año 2018.

El incremento constante de las llegadas de menores extranjeros no acompañados a territorio español, especialmente durante el año en curso, ha tenido una incidencia importante sobre los medios y recursos disponibles por parte de las Entidades Públicas de protección de menores de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones para la mejora de la atención que reciben los menores extranjeros no acompañados tutelados por las Entidades Públicas de protección de menores de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y que han recibido un gran número de estos menores a lo largo del año 2018, por lo que su aprobación responde a razones de interés público, social y humanitario que dificultan su convocatoria pública.

El respeto al principio del interés superior del menor, incorporado en los tratados internacionales, en especial en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la normativa interna, exige la atención de estos menores en el territorio español por parte de los servicios de protección de menores. Así, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a los menores extranjeros que se encuentran en España, reconoce sus derechos a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales, estableciendo como objetivo de los poderes públicos lograr la plena integración de estos menores en la sociedad española.

Las comunidades autónomas, al haber asumido las competencias previstas en el artículo 148.1 de la Constitución Española, son las responsables de la protección de menores en sus respectivos territorios. Así, cuando se constata que un menor se encuentra en situación de desamparo, la Entidad Pública de protección de menores competente territorialmente tiene que adoptar la tutela del mismo y las medidas de protección necesarias para su guarda.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En atención a lo anterior, con la finalidad de contribuir a la adecuada protección de los menores no acompañados, a través de la presente norma se regula con carácter extraordinario la concesión directa de subvenciones a comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, que contribuyan a sufragar en el año 2018 los gastos de

atención y acogida de menores extranjeros en situación de desamparo de forma que, a través de su redistribución en todo el territorio nacional, las Entidades Públicas competentes con una mayor presión migratoria y teniendo en cuenta su insularidad o situación geográfica asimilada se encuentren en mejores condiciones para prestar las funciones que les son propias.

Las finalidades indicadas presentan un evidente interés social y humanitario, y los destinatarios de los fondos resultan singularizados al ser las comunidades autónomas las entidades públicas que tienen estatutariamente asumidas las competencias exclusivas en materia de protección de menores y a las que las leyes les otorga la tutela de los mismos cuando se encuentren en situación de desamparo, todo lo cual determina la necesidad de aprobar este real decreto de acuerdo con lo previsto en los artículos 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia. Así, el real decreto persigue un interés general al pretender una mejor atención de los menores extranjeros no acompañados, resulta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Igualmente, contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir y evita cargas administrativas innecesarias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a este Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, el desarrollo de la política del Gobierno en materia de protección a la infancia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de 2018,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, con más presión

migratoria, para financiar durante el año 2018 los gastos derivados de la acogida de menores extranjeros no acompañados.

- 2. Las actuaciones subvencionadas respecto de los menores extranjeros no acompañados comprenderán:
- a) La atención y acogida en centros residenciales de los menores extranjeros no acompañados en el territorio propio de la comunidad autónoma y las ciudades de Ceuta y Melilla. Se entenderán comprendidas todas aquellas actuaciones destinadas a la información, orientación, asistencia social y formación e inserción profesional de los menores extranjeros no acompañados.
- b) Las actuaciones de mantenimiento y mejora de los centros de protección y servicios de atención y acogida.
- 3. El conjunto de actuaciones a las que se refiere el apartado anterior, se realizarán conforme al Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados aprobado por Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaria del Ministerio de Presidencia, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, así como por los Convenios Internacionales en materia de protección del menor firmados por España.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

- 1. Las subvenciones reguladas por este real decreto tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto por los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, aprobado por real decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, social y humanitario, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones señaladas en el artículo anterior, y por la imposibilidad de su convocatoria pública, por ser las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla los únicos beneficiarios posibles.
- 2. La concesión se realizará de forma directa por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este real decreto se regirán, además de por lo establecido por esta norma, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los

principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en este real decreto las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en las respectivas resoluciones de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 2. A los efectos previstos en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se autoriza la subcontratación de todas las actividades subvencionadas.

Artículo 6. Financiación.

Estas subvenciones serán financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del año 2018, a cuyos efectos se tramitarán las oportunas modificaciones presupuestarias, y su dotación ascenderá a un total de cuarenta millones de euros.

Artículo 7. Criterios de adjudicación de las subvenciones.

Las subvenciones se adjudicarán a las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla en base a los siguientes criterios:

- a) La cuantía de treinta y ocho millones de euros se distribuirá proporcionalmente en base a la suma de:
 - 1º) El incremento en el número de menores no acompañados inscritos en el Registro de Menores No Acompañados del Ministerio del Interior a fecha el 31 de diciembre de 2017 y el dato de la misma fuente a fecha 30 de septiembre de 2018.
 - 2º) Las propuestas de acogida de menores extranjeros no acompañados de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que se bonificará para el reparto en un 25% sobre la cuantía resultante de aplicar el criterio establecido en el apartado anterior.
- b) La cuantía de dos millones de euros se reservará para cubrir los gastos derivados de la atención en las comunidades autónomas que puedan experimentar un incremento estacional, distribuyéndose igualmente de forma proporcional al incremento que se produzca entre las fechas de 30 de septiembre de 2018 y 31 de

octubre de 2018 conforme a los datos del Registro de Menores No Acompañados del Ministerio de Interior.

En el anexo I se detalla la distribución de la subvención en concepto de atención y protección por Comunidad Autónoma y las Ciudades de Ceuta y Melilla en base al criterio previsto en el párrafo a).

Artículo 8. Régimen de justificación y pago.

- 1. La cuantía concedida a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla se abonará en dos fases:
- a) Una primera fase en la que se abonarán con carácter anticipado en el momento de la concesión, treinta y ocho millones de euros de acuerdo con el reparto establecido en el anexo I.
- b) Una segunda fase en la que se abonarán dos millones de euros de forma proporcional al incremento que se produzca entre las fechas de 30 de septiembre de 2018 y 31 de octubre de 2018 conforme a los datos del Registro de Menores No Acompañados del Ministerio de Interior.
- 2. Los beneficiarios deberán justificar esta ayuda a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por la Intervención, u órgano de control equivalente, de la comunidad autónoma o de la ciudad de Ceuta y Melilla, según corresponda, que acredite el destino final de los fondos.

La justificación se realizará antes del 30 de abril de 2019.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio se reintegrarán al Estado.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

- 1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por los beneficiarios se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de inmigración, reconocida en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española.

Documento sometido a trámite de información pública

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA LA ATENCIÓN A LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN EL AÑO 2018

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	Fecha		
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA LA ATENCIÓN A LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN EL AÑO 2018			
Tipo de Memoria	Norm	al X	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	Concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para la mejora de la atención prestada en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones			
Objetivos que se persiguen	Financiar los gastos derivados de la atención de un número en aumento de menores extranjeros no acompañados y de su traslado a otras Comunidades y Ciudades Autónomas durante el año 2018.			
Principales alternativas consideradas	- No se contemplan otras alternativas			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de norma	Real Decreto.			

Estructura de la Norma	La norma consta de nueve artículos, tres disposiciones finales y un Anexo I.	
Informes recabados	Se han solicitado los siguientes informes:	
	- Informes previos de la intervención Delegada y de la Abogacía del Estado en conformidad con lo establecido artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.	
	Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la citada Ley del Gobierno.	
	Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en materia de distribución de competencias (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno).	
	Informe del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
	Informe de la Secretaría General Técnica del MSCBS, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,	
	Informe del Ministerio de Hacienda, en base a lo establecido artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Genera Subvenciones y en el artículo 67.3 b) del Reglamento de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencio aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el se aprueba el Reglamento de dicha ley.	
	- Convocada Comisión Delegada de Servicios Sociales para el día 16 de octubre de 2018.	
Trámite de información pública	Por plazo de 7 días hábiles	
ANALISIS DE IMPACTOS		

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Constitución Española: Artículo 149.1.2º Inmigración	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos
	En relación con la competencia	X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma X Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	X implica un gasto: implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo 🔲
		Nulo X
		Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia - Positivo La norma tiene un impacto en la familia - Nulo	
OTRAS CONSIDERACIONES		

I) Oportunidad de la propuesta.

1º Motivación.

La norma es necesaria por cuanto es un instrumento previsto en la ley para poder tramitar la transferencia, con carácter urgente, de unos fondos que las comunidades autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla precisan para hacer frente a los gastos derivados de la atención de un número en aumento de menores extranjeros no acompañados y de su traslado a otras comunidades autónomas y Ciudades Autónomas durante el año 2018.

El objetivo de este real decreto es regular la concesión directa de una subvención para financiar durante el año 2018 los gastos derivados de mejorar y cubrir la atención de menores extranjeros no acompañados en nuestro territorio.

El respeto al principio del interés superior del menor incorporado en los tratados internacionales, en especial en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y en la normativa interna, exige la protección y atención de los menores extranjeros no acompañados que se hallen en el territorio español por parte de los servicios de protección de menores dependientes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Debido al pico migratorio en el número de menores no acompañados que acceden a determinadas comunidades autónomas y Ciudades Autónomas y pese al esfuerzo financiero que realizan para proteger a estos menores, se hace necesario prestar por razones humanitarias y de solidaridad para hacer frente a esta situación singular, al objeto de mantener el nivel adecuado de protección de estos menores, sin discriminación alguna en su atención y con las garantías previstas legalmente, contando con servicios que les presten además información, orientación y apoyo psicosocial.

Esto justifica la concesión directa de una subvención a determinadas Comunidades y Ciudades Autónomas para cofinanciar los gastos derivados del traslado, el sostenimiento y la mejora de la atención a los menores extranjeros no acompañados, siendo la vía más apropiada la que se establece en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que determina que "con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

2º Fines y objetivos perseguidos

El objetivo de este real decreto es regular la concesión directa de una subvención para financiar durante el año 2018 los gastos derivados de mejorar

la atención prestada a los menores extranjeros no acompañados en nuestro territorio.

3º Alternativas

No se han considerado otras alternativas, ya que únicamente mediante la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla se puede conseguir el objetivo de financiar de los gastos en los que incurren las mencionadas Administraciones Públicas para la atención de los menores extranjeros no acompañados.

4º Adecuación a los principios de buena regulación.

Se considera que la norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios y al de eficiencia ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

5º Plan Anual Normativo.

Esta norma no se ha incluido en el Plan Anual Normativo 2018 aprobado por el Consejo de Ministros del 7 de diciembre de 2017, al tratarse el incremento migratorio de los menores extranjeros no acompañados de una circunstancia sobrevenida que no fue posible prever en el momento en que se adoptó el mencionado Plan Anual Normativo.

II) Contenido y análisis jurídico.

1º Contenido.

El Real Decreto regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla con mayor presión migratoria, para financiar durante el año 2018 los gastos derivados de la acogida de menores extranjeros no acompañados.

En el artículo 2 se establece que la concesión de la subvenciónes se realizará se realizará de forma directa por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales.

El artículo 3 establece, en cuanto al régimen jurídico aplicable, que esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto,

por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

El artículo 4 señala como beneficiarios de esta subvención a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El artículo 5 establece que las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, como beneficiarias de esta subvención, quedarán sujetas a las obligaciones previstas en la resolución de concesión y a las establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

El artículo 6 determina el importe de la subvención, que será de 40.000.000,00 euros, a abonar con cargo al presupuesto para 2018 del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

El artículo 7 establece los criterios de adjudicación de las subvenciones a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El artículo 8 establece el régimen de pago y justificación. La cuantía concedida a las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla se abonará en dos fases. Una primera fase en la que se abonarán con carácter anticipado en el momento de la concesión treinta y ocho millones de euros, teniendo en cuenta que el abono por anticipado de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, se justifica por la urgencia de las situaciones a las que afecta y la imposibilidad de prever, con carácter regular, la llegada de menores extranjeros no acompañados.

Asímismo, el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: "se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención".

Una senda fase en la que se abonarán dos millones de euros restantes de forma proporcional al incremento que se produzca entre el 30 de septiembre de 2018 y el 31 de octubre de 2018.

Respecto a la justificación, los beneficiarios deberán justificar esta ayuda a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por la Intervención, u órgano de control equivalente, de la comunidad autónoma o de la ciudad de Ceuta y Melilla, según corresponda, que acredite el destino final de los fondos.

La justificación se realizará antes del 30 de abril de 2019.

El artículo 9 establece que se exigirá el reintegro con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

La disposición final primera recoge el título competencial, reconocido en el artículo 149.1.2ª de la Constitución.

La disposición final segunda faculta a la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

La disposición final tercera señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, el anexo I se detalla la distribución de la subvención en concepto de atención y protección por Comunidad Autónoma y las Ciudades de Ceuta y Melilla en base al primer criterio establecido en el artículo 7.

2º Base jurídica y rango.

La base jurídica para la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22, apartado 2, párrafo c, y 28, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regulan la concesión directa de subvenciones.

El rango, según lo señalado en el citado artículo 28.2 es el de real decreto.

A nivel internacional, el artículo 3.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989), estipula que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.". Las Observaciones Generales n. ° 6 y n. ° 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, han puesto "de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los menores no acompañados" y que los Estados "den efectos al interés superior del niño y lo respeten".

3º Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de derechos y

en materia de inmigración, reconocidas respectivamente en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española.

Las comunidades autónomas han sido informadas de este proyecto en la Comisión Delegada de Servicios Sociales.

4º Normas que quedan derogadas.

No se prevé la derogación de ninguna norma.

5º Justificación de la entrada en vigor de la norma y vigencia de la misma.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha entrada en vigor se encuentra justificada ante la necesidad de conceder la subvención a la mayor brevedad posible, y en todo caso durante el ejercicio 2018.

III) Descripción de la tramitación.

Se han mantenido contactos a nivel de Dirección General con responsables de las comunidades autonomas y las ciudades de Ceuta y Melilla con el fin de determinar la situación de los servicios de protección de menores, en lo que respecta a las necesidades financieras derivadas de la atención a los menores extranjeros no acompañados.

En la tramitación es preceptivo recabar los informes de:

- Informes previos de la intervención Delegada y de la Abogacía del Estado conforme al artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Secretaría General Técnica del MSCBS, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,
- Ministerio de Hacienda, en base a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 67.3 b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la citada Ley del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en materia de distribución de competencias (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno).
- Informe del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este proyecto de real decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública ya que, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en este proyecto no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios de la subvención, las cuales se limitan a la justificación de los fondos recibidos conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.

Este proyecto se ha sometido al trámite de información pública por un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, ante la urgencia con la que debe ser aprobada esta norma al fin de librar con la mayor celeridad posible los fondos para atender a los menores extranjeros no acompañados.

Como se ha señalado anteriormente, las actividades que se pretenden subvencionar se derivan de la necesidad de proteger a los menores extranjeros no acompañados como personas vulnerables prestandoles una atención adecuada y aliviar el pico de presión migratoria que sufren las comunidades autónomas y Ciudades Autónomas.

IV) Análisis de impactos.

1º Impacto económico.

Este real decreto tendrá un impacto económico positivo indirecto en el mantenimiento del empleo de las empresas y entidades que prestan suministros, servicios de acogida y atención de estos menores, información, orientación y apoyo psicosocial del menor, y apoyo a su escolarización y/o su inserción profesional.

En este sentido, el artículo 5.2 del proyecto autoriza la subcontratación de todas las actividades subvencionadas.

2º Impacto presupuestario.

En cuanto al impacto presupuestario, el importe de la subvención es de 40.000.000,00 euros, con cargo al presupuesto 2018 del Ministerio de Sanidad,Consumo y Bienestar Social.

Por ello, supone un gasto en el presupuesto de la Administración General del Estado y un ingreso para las comunidades autónomas beneficiarias y para las Ciudades de Ceuta y Melilla.

3º Detección y medición de las cargas administrativas.

La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

4º Impacto por razón de género.

En atención a lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se analiza el impacto de este real decreto por razón de género. En

este sentido, se considera que este real decreto tiene un impacto de género nulo, por cuanto regula la concesión directa de una subvención para la atención de los menores extranjeros no acompañados, sin diferenciarlos por su género.

5º Impacto en la infancia y adolescencia

Se valora este impacto en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El proyecto de real decreto pretende que el Estado preste apoyo para atender la situación de los menores extranjeros no acompañados tutelados por las comunidades autónomas y Ciudades Autónomas. Se dirige directamente a mejorar la calidad de vida y el ejercicio de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes a los que se debe prestar protección por imperativo legal.

Por lo anterior, se puede concluir que el impacto es positivo.

6º. Impacto en la familia.

Se evalua el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A este respecto, se considera que este real decreto tiene un impacto en la familia nulo, por cuanto regula la concesión directa de una subvención para atención de menores extranjeros no acompañados acogidos por los servicios de protección del menor de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

7º Otros impactos.

No se han considerado.

V) Evaluación ex post

Este real decreto no es necesario que sea sometido a evaluación ex post en atención a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.